

Declara inadmisibles ofertas que indica y adjudica licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos Edificio Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral (GAM)", publicada en el portal www.mercadopublico.cl bajo el ID N° 584105-33-LP15.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 276 A

SANTIAGO, 08 SEP 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 20.798 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2015; en el Decreto Supremo N° 01 A, del Ministerio de Energía, de 11 de marzo de 2014, que nombra a doña Jimena Jara Quilodrán como Subsecretaria de Energía; y el Decreto Supremo N° 17, del Ministerio de Energía, de 18 de marzo de 2010, que nombra a don Jose Antonio Ruiz Fernández como Jefe de División Grado 2° de la Planta de Directivos de la Subsecretaría de Energía, Segundo Nivel Jerárquico; los artículos 4° y 79 de la Ley N° 18.834, en su texto refundido, coordinado y sistematizado fijado mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta N° 168 A, de 25 de junio de 2015, de la Subsecretaría de Energía que aprueba bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos Edificio Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral (GAM)"; en el Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 28 de agosto de 2015; la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Subsecretaría de Energía, mediante Resolución Exenta N° 168 A, de fecha 25 de junio de 2015, aprobó las bases administrativas y técnicas y llamó a licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos Edificio Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral (GAM)", las que se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-33-LP15.
- b) Que, a través del referido portal se presentaron oferta los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN N°
ANDES SOLAR S.A	73.271.321-7
LUMISOLAR LTDA	76.201.640-0
SOLAR DEL VALLE S.L.	CIF B14209365
ECOLIFE S.A	76.076.325-K
GRAMMER SOLAR CHILE SPA	76.360.308-3
KRAFTWERK SOLUCIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES CHILE LTDA.	76.317.803-K
MF INGENIERIA SPA.	76.414.223-3
SERVICIOS DE INGENIERIA, JUAN PABLO OYANEDEL JARAMILLO E.I.R.L	76.099.496-0
CONSORCIO SOCIEDAD DE ENERGIA SOLAR MIROSOLAR S.A., ALDAR SPA Y ALDAR S.A.	99.595.210-6
TRITEC INTERVENTOR SPA	76.188.578-2
TELECOMUNICACIONES IBAÑEZ Y COMERCIALIZACIÓN GLOBAL LTDA.	76.151.261.7
SERVICIOS ENERGÉTICOS PUNTO LED EMPRESA	76.237.786-1
CONSORCIO PROSOLAR S.A. Y STC SUNBELT SPA	76.144.858-7, 76.245.435-1
CONSORCIO ARESOL ERNC S.A., ARESOL Y LASP ANTOFAGASTA S.A.	76.308.127-3, CIF B26310094, 76.050.742-3
CONSORCIO SOLAR DEL VALLE CHILE SPA Y CHILECTRA S.A.	76.149.197-0, 96.800.570-7

c) Que, el Encargado de Abastecimiento, en conjunto con la abogada de la División de Gestión y Finanzas, realizaron la apertura administrativa de las ofertas y constataron que los siguientes oferentes no cumplieron con acompañar la totalidad de los documentos administrativos, solicitados conforme al numeral 5.2.4 de las bases administrativas, en consecuencia, se les ha solicitado acompañarlos por el "Foro inverso" del Sistema de Información:

- LUMISOLAR LTDA.
- CONSORCIO SOLAR DEL VALLE CHILE SPA Y CHILECTRA S.A.
- GRAMMER SOLAR CHILE SPA
- CONSORCIO ARESOL ERNC S.A., ARESOL Y LASP ANTOFAGASTA S.A.
- MF INGENIERIA SPA.
- KRAFTWERK SOLUCIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES CHILE LTDA.
- CONSORCIO PROSOLAR S.A. Y STC SUNBELT SPA.

d) Que, todos los oferentes mencionados en el considerando precedente, cumplieron con adjuntar lo solicitado en tiempo y forma, según consta en el referido "Foro inverso" del Sistema de Información, por lo que sus ofertas son administrativamente admisibles, sin embargo se les ajusta el puntaje correspondiente en el ítem de evaluación "Presentación formal".

- e) Que, el proveedor ECOLIFE S.A., conforme a lo solicitado por el “Foro Inverso” de la licitación, según consulta que consta en el referido foro, presentó documento de vigencia de la sociedad que no cumple con lo establecido en bases, en cuanto a que es de más de 60 días anteriores al cierre de la licitación, por lo tanto, su propuesta es inadmisiblemente administrativa.
- f) Que, el proveedor TELECOMUNICACIONES IBAÑEZ Y COMERCIALIZACIÓN GLOBAL LTDA., no cumple con presentar garantía de seriedad de la oferta ni la documentación requerida en Bases y no asiste a visita a terreno obligatoria, conforme a lo establecido en los numerales 7.1, 3, 5.2.2 y 6 de las bases administrativas y en el anexo 9, por lo tanto, su propuesta es inadmisiblemente administrativa.
- g) Que, el proveedor SOLAR DEL VALLE S.L., no presenta garantía de seriedad de su oferta y no asiste a visita a terreno obligatoria, conforme a lo establecido en los numerales 7.1, 3, 5.2.2 y 6 de las bases administrativas y en el anexo 9, por lo tanto, su propuesta es inadmisiblemente administrativa.
- h) Que, el proveedor SERVICIOS ENERGÉTICOS PUNTO LED EMPRESA, no presenta garantía de seriedad de oferta solicitada en Bases y no asiste a visita a terreno obligatoria, conforme a lo establecido en los numerales 7.1, 3, 5.2.2. y 6 de las bases administrativas y en el anexo 9, por lo tanto, su propuesta es inadmisiblemente administrativa.
- i) Que, el oferente CONSORCIO SOLAR DEL VALLE CHILE SPA Y CHILECTRA S.A., propone en su oferta técnica un sistema de montaje con cables de acero, distinto a lo solicitado en el numeral 3.2 de las bases técnicas y no cuenta con las debidas justificaciones de su uso ni memoria de cálculo que permitan evaluarlo técnicamente. En consecuencia, su oferta es declarada inadmisiblemente técnica y no será evaluada.
- j) Que, las ofertas de ANDES SOLAR S.A.; LUMISOLAR LTDA.; GRAMMER SOLAR CHILE SPA.; KRAFTWERK SOLUCIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES CHILE LTDA.; MF INGENIERIA SPA; SERVICIOS DE INGENIERIA JUAN PABLO OYANEDEL JARAMILLO E.I.R.L.; CONSORCIO SOCIEDAD DE ENERGIA SOLAR MIROSOLAR S.A., ALDAR SPA Y ALDAR S.A.; TRITEC INTERVENTOR SPA.; CONSORCIO ARESOL ERNC S.A., ARESOL Y LASP ANTOFAGASTA S.A.; MF INGENIERIA SPA. CONSORCIO PROSOLAR S.A. Y STC SUNBELT SPA, cumplen con los requisitos de admisibilidad técnica establecidos en las bases, por lo que son evaluables técnicamente.
- k) Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.2 de las bases administrativas, la Comisión Evaluadora de ofertas constató que las ofertas de KRAFTWERK SOLUCIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES CHILE LTDA.; LUMISOLAR LTDA. y del CONSORCIO PROSOLAR S.A. Y STC SUNBELT SPA, no cumplen con el puntaje mínimo establecido en el citado numeral, por lo que sus ofertas no son susceptibles de pasar a la etapa de evaluación económica.

- l) Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.2 de las bases administrativas, la Comisión Evaluadora de ofertas constató que las propuestas de ANDES SOLAR S.A; GRAMMER SOLAR CHILE SPA.; SERVICIOS DE INGENIERIA JUAN PABLO OYANEDEL JARAMILLO E.I.R.L.; CONSORCIO SOCIEDAD DE ENERGIA SOLAR MIROSOLAR S.A., ALDAR SPA Y ALDAR S.A. TRITEC INTERVENTO SPA y CONSORCIO ARESOL ERNC S.A., ARESOL Y LASP ANTOFAGASTA S.A., cumplen con los puntajes mínimos establecidos en el citado numeral de las bases administrativas, por lo que sus ofertas pasan a la etapa de evaluación económica.
- m) Que, en virtud de lo dispuesto en el Anexo N° 4 de las bases administrativas y técnicas, la Comisión Evaluadora constató que las ofertas económicas de los proveedores mencionados en el considerando precedente, se ajustan a la disponibilidad presupuestaria aprobada para la contratación del referido servicio, por lo que procedió a efectuar la evaluación económica de sus ofertas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.4 de las bases administrativas.
- n) Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.5 de las bases administrativas, los resultados de las evaluaciones técnica y económica de las propuestas presentadas por los oferentes individualizados en el considerando l), fueron consignados por la Comisión Evaluadora en el Acta de Evaluación de Ofertas, levantada al efecto con fecha 28 de agosto de 2015, siendo éstos los siguientes:

Proveedores	GRAMMER SOLAR CHILE SPA	SERVICIOS DE INGENIERIA JUAN PABLO OYANEDEL JARAMILLO E.I.R.L	CONSORCIO SOCIEDAD DE ENERGIA SOLAR MIROSOLAR S.A., ALDAR SPA Y ALDAR S.A.	TRITEC INTERVENTO SPA
Precio Oferta Económica	128.753.914	137.966.368	129.325.277	131.062.441
Puntaje Ponderado Evaluación Técnica	97,5	97,5	100	100
Evaluación Final	128.753.914	137.966.368	129.325.277	131.062.441

Proveedores	ANDES SOLAR S.A	CONSORCIO ARESOL ERNC S.A., ARESOL Y LASP ANTOFAGASTA S.A.	MF INGENIERIA SPA
Precio Oferta Económica	106.939.718	113.468.703	143.969.037
Puntaje Ponderado Evaluación Técnica	97,5	100	97,5
Evaluación Final	106.939.718	113.468.703	143.969.037

- o) Que, la Comisión Evaluadora determinó que, la oferta presentada por **ANDES SOLAR S.A.**, se ajustó a lo solicitado en las bases administrativas y técnicas de licitación y al presupuesto disponible, siendo la oferta que obtuvo el mejor puntaje ponderado final, esto es, **100 puntos** en la escala de 0 a 100, por lo que ha propuesto a esta Jefatura de Servicio adjudicar a dicho oferente la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos Edificio Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral (GAM)”, por un monto total de **\$106.939.718.- (ciento seis millones novecientos treinta y nueve mil setecientos dieciocho pesos chilenos)**, impuestos incluidos, si así aplicaran.

RESUELVO:

- I. **DECLARÁNSE INADMISIBLES** administrativamente las ofertas presentadas por ECOLIFE S.A., TELECOMUNICACIONES IBAÑEZ Y COMERCIALIZACIÓN GLOBAL LTDA., SOLAR DEL VALLE S.L. y SERVICIOS ENERGETICOS PUNTO LED EMPRESA, por las razones indicadas en los considerandos e), f), g) y h), de la presente resolución.
- II. **DECLÁRASE INADMISIBLE** técnicamente la oferta del CONSORCIO SOLAR DEL VALLE CHILE SPA Y de CHILECTRA S.A., por las razones indicada en el considerando i) de este acto administrativo.
- III. **ADJUDÍCASE** la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos Edificio Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral (GAM)”, publicada en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-33-LP15, a **ANDES SOLAR S.A.**, por un monto total de **106.939.718.- (ciento seis millones novecientos treinta y nueve mil setecientos dieciocho pesos chilenos)**, impuestos incluidos, si así aplicaran.
- IV. **APERCÍBASE** al proveedor adjudicado en el Resuelvo precedente, para que den cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas, aprobadas por Resolución N°168 A, de 25 de junio de 2015 de la Subsecretaría de Energía; de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones estipuladas en las referidas bases.

- V. **ESTABLÉCESE** que el gasto que irroge la presente resolución que adjudica la licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos Edificio Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral (GAM)", se ejecutará conforme a lo establecido en el Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversiones de Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) N° GRT/FM-13501-CH, suscrito entre la República de Chile y el Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de administrador del Fondo BID/FMAM, destinado a financiar parcialmente el Proyecto "Promoción y Desarrollo de Tecnología Solar a Nivel Local en Chile", aprobado mediante el Decreto N° 1.310, de 04 de octubre de 2013, del Ministerio de Hacienda.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE



JOSÉ ANTONIO RUIZ FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA (S)



PRA/GRG/CSO/IAD/GSO/ENT/ARB

Distribución:

División de Gestión y Finanzas – U. de Abastecimiento
Oficina de Partes – Archivo.